

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" Expte. Puma N° LB-00437-F-2023 y;

RESULTA: Que en fecha 02/08/2023 se presenta el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. GUSTAVO E. BAGLI iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 1 de agosto del 2014 según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en [DIRECCION_1].

En función de la propuesta que debe presentar dice que durante la vida en común no tuvieron hijos, no adquirieron bienes inmuebles, ni muebles registrables y que no procede compensación económica. Que no existen cuestiones a convenir y da razones, no obrando por ello acuerdo a homologar.

En fecha 04/08/2023 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Constan en el expediente cédulas de notificación a la demandada sin diligenciar.

En fecha 24/06/2026 se presenta espontáneamente la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] por derecho propio y lo hace con patrocinio letrado de los Dres. RICARDO DARIO MONTANARI y ALEJANDRO DARIO MONTANARI, solicitando su vinculación en los actuados.

En fecha 01/07/2026 obra presentación de la demandada notificándose la pretensión, prestando conformidad a la solicitud de divorcio.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 06/07/2026;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y de la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día 1 de agosto del 2014 en la localidad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 12 del Año 2014, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. GUSTAVO E. BAGLI en la suma equivalente a 30 Jus y los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte demandada Dres. RICARDO DARIO MONTANARI y ALEJANDRO DARIO MONTANARI, en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los

Ministerios Públicos" Nro. [CBU CVU 1] CBU [CBU CVU 2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.-) FECHO, oportunamente librese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta